

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 7 de Julio de 1941 relativa a la campaña contra la langosta.

Administración Provincial

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo preciso vigilar en todo momento los posibles focos de invasión de langosta; teniendo en cuenta que el estudio de su ciclo evolutivo lo hace aún más necesario en los períodos de depresión de la plaga, juntamente con la observación de la fase solitaria, como indicadores de persistencia o permanencia de focos incipientes originarios de la verdadera plaga;

Considerando que llegado al estado adulto la langosta, en sus vuelos y revuelos, no puede pasar desapercibida y permite a su vez conocer posibles lugares de puesta, cuyo señalamiento es del mayor interés, por lo que en esta época ha de extremarse la mencionada vigilancia.

Teniendo en cuenta que por la naturaleza y amplitud de las medidas y trabajos de previsión y ejecución requeridos, ha de sumarse a la actuación técnica una colaboración obligada de los que por sus cargos han de velar por la observancia

de preceptos legales y de los interesados afectados por su dirección e inmediato cumplimiento.

Vista la legislación vigente y en armonía con la misma, vengo en disponer:

1.º Las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas, en su cometido de Juntas de Plagas, procederán en el plazo de dos días a organizar el servicio de vigilancia previsto en el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo, a cuyo efecto los Alcaldes, Presidentes de las mismas, tomarán las determinaciones oportunas, y para que no haya dilación en el cumplimiento del cometido, la Junta designará dos de sus Vocales como Delegados permanentes.

Los focos observados, o los que fueran denunciados, ya sea en sus vuelos o revuelos, como en el momento de la puesta, serán localizados, expresando el sitio con referencia clara y señalamiento visible de fácil comprobación. De ello dará conocimiento inmediato a la Jefatura Agronómica.

2.º Los propietarios, colonos y usuarios de toda clase de terreno, cualquiera que sea la modalidad de la posesión, explotación o administración, así como cuantos por su profesión o deberes de su cargo realicen trabajos o servicios en el campo (Ingenieros y Ayudantes, Guardia Civil, Guardas de Montes, rurales, etc.), quedan también obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a comunicar con urgencia la existencia de la plaga a las Juntas Locales respectivas, aparte del deber ciudadano.

Tal obligación alcanza también a los Guardas particulares jurados, los que serán responsables del silencio u ocultación de focos en las fincas de su custodia, y debidamente sancionados en caso de incumplimiento.

3.º Tan pronto como los Ingenieros jefes de las Jefaturas Agronómicas reciban las denuncias de las Juntas Locales, realizarán con el personal a sus órdenes los trabajos e informaciones oportunas para que, con el auxilio de las Juntas, se efectúen las comprobaciones y acotamientos provisionales de terreno infecto que deba sanearse.

4.º Según las condiciones climatológicas de cada provincia, una vez que haya pasado el período activo de posible invasión, y sin esperar a la primera quincena de Agosto cuando así proceda, los Jefes de las Jefaturas Agronómicas dispondrán que por las Juntas Locales se exija, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, relación de las hecáreas que en las propiedades y fincas que exploten estén infectadas por existir avocación, y en la que manifieste en término de diez días, si están dispuestos a efectuar los trabajos de saneamiento, pues de no hacer tal declaración obligatoria, parte de la multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60, serán aplicables las obligaciones y responsabilidades inherentes a la falta de saneamiento.

Tales obligaciones y responsabilidades son extensivas a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado y a los Ayuntamientos, Corporaciones, Organismos y empresas de ferrocarriles por los terrenos que sean de su propiedad, concesión o administración.

5.º Las relaciones de los terrenos denunciados y acotados estarán terminadas antes del 31 de Agosto próximo, y remitidas por la Jefatura Agronómica correspondiente a la Dirección General de Agricultura en la primera decena de Septiembre.

Sea cualquiera la fecha de denuncia de terrenos infectos de germen de lan-

gosta, los interesados a quienes afecten los trabajos de saneamiento necesarios se considerarán obligados a satisfacerlos, y su ejecución debe ser inmediata a la declaración de la existencia en tanto no existan causas de fuerza mayor, no considerándose motivo de demora la falta de requerimiento por la Junta Local ni la de comprobación por el personal agrónomo, el que puede ser obligatoriamente requeridos en los casos de discrepancia entre interesados y Juntas mediante petición hecha a la Jefatura Agronómica Provincial.

6.º Los gastos que ocasione a las Juntas el servicio de vigilancia y acotamientos serán con cargo al presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas; presupuesto cuya confección es obligatoria en los términos municipales donde se compruebe la plaga. A tal fin remitirán propuesta de los mencionados gastos a la Jefatura Agronómica Provincial, para que por el Ingeniero Jefe de la misma se resuelva en el plazo de tres días.

Las Juntas no demorarán por causa alguna el servicio de referencia a que están obligados por la Ley, y la negligencia o el abandono en el cumplimiento serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.

7.º Por el Servicio de Defensa se continuarán mediante observatorios eventuales, las comprobaciones y toma de datos que requiera la evolución de la plaga en relación con el medio y los trabajos de colaboración que demanden los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas, a los que darán cuenta de los hechos nuevos.

8.º La falta de colaboración de las Juntas Locales o de los interesados en los citados trabajos, como preparación de la campaña de extinción necesaria, será sancionada por la Jefatura Agronómica con multa de 100 a 500 pesetas, en armonía con el Decreto de 4 de Febrero de 1929, sin perjuicio de las demás aplicables, conforme a la Ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908.

Contra las sanciones cabrá recurso de apelación ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo, y de alzada ante el Director general de Agricultura, que fallará en última instancia.

9.º Los Gobernadores Civiles dispondrán la inmediata publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial» de la provincia, excitando también el celo de las Autoridades para el mejor cumplimiento y colaboración que sea menester, así como impondrán las sanciones autorizadas por las disposiciones vigentes a quienes no cumplan los preceptos legales.

10. La Dirección General dictará las instrucciones complementarias procedentes, quedando asimismo autorizada para disponer del personal necesario para este servicio especial, cuyos gastos se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y de los recursos que conceden las disposiciones vigentes para la prevención y defensa contra las plagas del campo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de Julio de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ELECTRICIDAD

Don Francisco Díez Luciano, solicita autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión desde la red que posee en Benazolve, la Sociedad Eléctrica Almuzara, hasta la finca rústica denominada «Monte Isla.»

Asimismo solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos afectados por el proyecto.

Lo que se hace público a fin de que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición puedan formular cuantas reclamaciones tengan por conveniente dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia ante la Alcaldía de Ardón o en esta Jefatura donde estará de manifiesto al público el proyecto, en los días y horas hábiles de oficina.

León, 5 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Núm. 280.—21,75 ptas.

Administración de justicia

Juzgado municipal de Villafranca del Bierzo

Don Francisco de Llano y Ovalle, accidental Juez municipal de Villafranca del Bierzo.

Hago saber: Que en autos de ejecución de sentencia firme dictada en el juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado por D. Delfino Pérez Santalla, contra Agustín García Riesco, vecinos de Sancedo, sobre reclamación de quinientas veintidós pesetas, y para hacer pago al demandante del principal, costas y gastos, se sacan a pública y primera subasta las fincas siguientes:

1.ª Una casa con su huerto, sita en el pueblo de Sancedo, a dollaman Pico de la Villa, sin número, de unos mil metros cuadrados todo ello, compuesta de planta alta y baja y cubierta de losa, linda: derecha entrando, camino; izquierda y espalda, casa de herederos de Santos García, y delantera, calle del Pico de la Villa.

2.ª Un huerto, en el casco del pueblo de Sancedo, cabida de nueve áreas próximamente, linda: al Este, Facundo San Miguel; Sur, herederos de Fermín García; Oeste, Maximina Pérez, y Norte, carretera.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día siete de Agosto próximo del año actual, a las once de la mañana, advirtiendo a los licitadores que no

existen títulos de propiedad de las descritas fincas, siendo de cuenta del rematante el proveerse del título que crea oportuno o conformarse con testimonio del acta de remate; que para tomar parte en la subasta, es preciso consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de dichos bienes, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Villafranca del Bierzo, a once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez municipal, Francisco de Llano.—El Secretario, Avelino Fernández.

Núm. 283.—20,80 ptas.

Juzgado municipal de Santas Martas

Don Filiberto López Reguera, Juez municipal suplente en funciones, de Santas Martas.

Hago saber: Que en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 140, correspondiente al día 25 del actual, se halla inserto un anuncio de este Juzgado, anunciando la subasta de los bienes embargados en el juicio verbal civil, seguido a instancia de D.ª Iluminata de la Mata, contra D.ª Fernanda Fernández, sobre reclamación de cantidad.

Y como quiera que en dicho anuncio aparece señalado para la celebración de la subasta el día diez y ocho del actual, declarado Fiesta Nacional, queda subsanado el expresado error, en la siguiente forma:

«La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de Julio a las dos de la tarde, en vez del día diez y ocho como en expresado anuncio se decía.»

Lo que se hace saber para conocimiento del público y demás efectos legales.

Santas Martas, a 30 de Junio de 1941.—Filiberto López.—El Secretario H., Manuel González.

Requisitoria

Paredes Vega, Isidoro, de 29 años, casado, jornalero, hijo de Alejandro y de Epifania, natural de Villada (Palencia), que dijo habitar en la calle los Tapiales, núm. 4, bajo, en esta ciudad y en la actualidad se halla en ignorado domicilio y paradero comparecerá ante este Juzgado Municipal, sito en el Consistorio de la Plaza Mayor, el día 29 de los corrientes, a las once de la mañana, para la celebración de un juicio de faltas por malos tratos de palabra y amenazas, en virtud de denuncia presentada por el mismo, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que sirva de citación al denunciante Isidoro Paredes Vega, expido y firmo la presente en León, a cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario Suplente, Miguel Torres.